

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

EXCMO. SR.

El estado de insurrección que por más de ocho meses se ha sostenido en algunas provincias de Luzón, y muy particularmente en la de Cavite, há producido, á la vez que pérdidas materiales en la propiedad rústica y urbana, verdadera perturbación en sus elementos de riqueza, y en la Hacienda pública, determinándose esta última por la disminución de los ingresos y el aumento en los gastos presupuestos.

A contener la primera y cubrir los segundos, háncese dirigido los cuidados de esta Intendencia, consiguiendo la mayor suma de recursos sin gravar los impuestos establecidos, ni menos creando otros nuevos que hubieran hecho seguramente más difícil la situación económica de los pueblos y del país en general.

Por los antecedentes que constan en este Centro directivo, se comprueba como las provincias han respondido á los excitaciones de sus autoridades gubernativas y económicas, puesto que exceptuando la de Cavite, la mayoría de ellas han satisfecho sus cuotas contributivas y en particular el impuesto de cédulas que, por el carácter personal que le es propio, se esperaba y suponía hubiera sido de más difícil realización.

Liquidado, pues, el grueso de esos cargos con aumento en los padrones, detalle muy de notar dada la situación porque se ha atravesado, quedan tan solo algunos cabezas en descubierto, cuya importancia debe ser gravada según prescripciones de la ley, con el recargo correspondiente.

Del mismo modo, aparecen sin realizar en concepto de contribuciones directas y por lo que á las provincias tagalas se refiere, algunas cantidades, debido en primer término al abandono de que por parte de sus habitantes fueron objeto los poblados; á la destrucción de fincas y tierras, ocasionadas por accidentes de la campaña y á la paralización absoluta de los negocios que tal estado llevó consigo, perjudicando en alto grado á los industriales que se vieron por esas mismas causas imposibilitados de proseguir su ejercicio, sin darse de baja en la matrícula respectiva, razón por la que las administraciones económicas, de no ser autorizadas para ello, se encuentran en la obligación ineludible de reclamar de los deudores las cuotas pendientes con los recargos establecidos por los Reglamentos.

Este rigor, Excmo. Sr., debe escusarse, primero, por carecer de importancia esos débitos, y segundo, porque en el estado anormal transcurrido, los más han sufrido de un modo evidente por los errores de los ménos; no impidiendo este perjuicio que la mayoría de los pueblos manifestaran su adhesión á España,

donando espontáneamente, hombres, caballos, subsistencias y toda clase de auxilios, contribuyendo así al más inmediato término de la insurrección, por lo que y en gracia á esta leal conducta, el Intendente que suscribe entiende, debe condonarse por V. E. toda clase de recargos con el fin de hacer más breve y ejecutiva la liquidación de las cantidades que en la actualidad aparecen en descubierto por cuenta del presupuesto de 1896-97.

No por iguales causas, pero sí por otras ocurridas (los terremotos de 1880) dictóse por V. E. en 23 de Julio de dicho año, una medida análoga á la que se propone, ampliando los plazos de cobranza de las contribuciones industrial y urbana, condonando á la vez la imposición de recargos y esta es razón de más, para que hoy, con mayor motivo, atendiendo V. E. á este precedente justo y equitativo, se dignara autorizar igual concesión respecto de esos impuestos y del de cédulas personales, hasta 31 de Agosto próximo, exceptuando las provincias y distritos de Basilan, Balabac, Batanes, Cottabato, Davao, Marianas, Misamis, Paragua, Pollok, Romblon, Samar, Surigao y Zamboanga, para quienes el plazo deberá ampliarse al 30 de Setiembre siguiente.

Excepcional la provincia de Cavite teatro principal de la insurrección, no han podido en ella liquidarse, con regularidad los derechos del Tesoro, en el referido presupuesto de 1896-97 por encontrarse hasta hace poco paralizada su vida Civil; disueltas las principales, sin agentes recaudadores la Hacienda y en una palabra huérfana de los organismos de Gobierno, todo lo que impide intentar nada que se dirija á la recaudación de los impuestos, sin antes proceder al nombramiento de nuevos cabezas y municipales, normalizando así la acción administrativa en todas sus manifestaciones.

Pero como esa reorganización requiere estudio y tiempo para plantearse y como por otra parte, es necesario y urgente verificar la recaudación de las cédulas que dicha provincia adeuda, para lo que es indispensable conocer su verdadero estado de población, conveniente sería, Excelentísimo Sr., fijar un plazo para formar un nuevo padrón que podría ser también hasta el 31 de Agosto próximo, en cuyo tiempo se verificaría simultáneamente el cobro de cédulas sin recargos atendándose así á consideraciones políticas y de buen Gobierno.

Para lograrlo, bastaría autorizar á los Capitanes municipales, para que semanalmente y dentro del tiempo indicado, fueran remitiendo con su importe al Gobierno civil de la provincia, una relación nominal de los individuos presentados y que fueren presentándose en sus pueblos respectivos, solicitando ser inscriptos en el padrón, previo abono de sus cédulas, las cuales serían expedidas sin pérdida de tiempo por la Administración de Hacienda y por solo su valor.

En esta forma y sirviendo esas relaciones de

base y antecedente para el nuevo padrón, se regularizaría en breve tiempo el estado económico de la provincia de Cavite, sin perjuicio de proceder, en el entretanto, al nombramiento de Cabezas y más adelante á la comprobación de esos nuevos padrones.

Respecto á los individuos de la raza China, á V. E. constan los vejámenes y ataques de que en sus propiedades é intereses han sido objeto, no solo en la provincia de Cavite, sino desde los comienzos de la insurrección en las de Nueva Ecija, Bulacón, Laguna, Batangas y aún en varios pueblos de las de Manila.

Esto, unido á la paralización de los negocios en esas Comarcas, ha demostrado de un modo palpable, como ese núcleo de población extranjera ha sufrido grandemente en sus intereses y por consiguiente como es también justo que en iguales términos que las demás clases sociales de que se trata, obtengan prórroga para satisfacer sus impuestos por contribución industrial y de Capitación, que podría ser el mismo antes indicado hasta 31 de Agosto.

Entiende el Intendente que suscribe que terminando definitivamente el actual año económico en 31 de Diciembre venidero, si se accede por V. E. á la ampliación propuesta y á la condonación de los recargos establecidos en los Reglamentos, que en último término no constituye un recurso del Tesoro, sino que deben estimarse como un medio correctivo contra los deudores, se logrará, por cuanto esa concesión tiene de justa, equitativa y prudente, que el Estado perciba dentro del ejercicio del presupuesto lo que en derecho le corresponde para atender á sus cargas y en parte á los gastos extraordinarios que desgraciada é inexcusablemente ha causado la insurrección, y que al mismo tiempo, de autorizarse la formación de los padrones de la provincia de Cavite, del modo indicado, se llegará en brevísimo tiempo á regularizar su existencia Civil.

No de otro modo, Excmo. Sr., debe responder la acción administrativa á los que mal aconsejados é ilusos desconocieron la gratitud que á la nación deben, pues no solo se les condona de un gravamen que las leyes sancionan, sino que se les concede una forma amplia para reorganizar su situación, quedando como estaban antes del mes de Setiembre último, con lo que se demostrará una vez más el desinterés absoluto de nuestra política en Filipinas, sin semejanza en la historia colonial de otras naciones.

En su virtud y de estar V. E. conforme tengo el honor de someter á su Superior aprobación el siguiente proyecto de Decreto, sobre el que ha emitido informe favorable el Consejo de Administración en pleno.

Manila, 1.º de Julio de 1897.

EXCMO. SR.

J. GUTIERREZ DE LA VEGA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 1.º de Julio de 1897.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, oído el parecer emitido por el Consejo de Administración en pleno, y haciendo uso de las atribuciones que me conceden los Reglamentos de las contribuciones urbana, industrial é impuestos de cédulas personales y capitación de chinos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo para hacer efectivos los débitos que adeuden las provincias de este Archipiélago por los conceptos de contribuciones urbana, industrial é impuestos de cédulas personales, pertenecientes al ejercicio de 1896-97, se prorroga hasta el 31 de Agosto próximo, condonándose la imposición de los recargos que por morosidad establecen los Reglamentos vigentes.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, las provincias y distritos de Basilan, Balabac, Batanes, Cottabato, Davao, Marianas, Misamis, Paragua, Pollok Romblon, Samar, Surigao y Zamboanga, cuyo plazo para liquidar sus débitos por los conceptos y tiempo expresados, con el beneficio de la condonación, se entenderá extensivo hasta 30 de Setiembre próximo.

Art. 3.º Asimismo se amplía á la misma fecha de 31 de Agosto, el plazo para ingresar sus débitos sin recargo por contribución industrial y capitación personal, por lo que respecta al propio ejercicio de 1896-97, á los individuos de la raza china residentes en las provincias de Cavite, Nueva Ecija, Bulacan, Laguna, Batangas y Manila.

Art. 4.º Dentro de los meses Julio y Agosto, los Tribunales municipales de los pueblos que constituyen la provincia de Cavite procederán á formar relaciones de los individuos que se hayan presentado y que en lo sucesivo se presentaren á inscribirse en los padrones respectivos abonando el importe de las cédulas que les correspondan. Estas relaciones serán remitidas semanalmente, con su importe, al Gobierno P. M. de la indicada provincia, quien dispondrá que por la Administración de Hacienda se expida inmediatamente, sin recargo, las cédulas que se soliciten y comprendan esas relaciones, las cuales, una vez terminado el plazo concedido, servirán de comprobación para la formación definitiva del padron general de la provincia.

La Intendencia general de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se previene.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 6 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Señor Coronel de Caballería 31, D. León Esplan.—**Imaginaria:** otro de Artillería Montaña D. Francisco Rosales.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez.—**Reconocimiento de preso:** Artillería Montaña 2.º Capitán.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 9, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería Plaza 3.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargante Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy; es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	19.515
Id. id. en el día de hoy.	700
Total vendidos.	20.215

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 3 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Agosto próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	801
Id. id. en el día de hoy.	100
Total vendidos.	901

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 3 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Negociado 3.º anfibio.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfibio de esta provincia y distrito de Morong, sobre el tipo de quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos diez y seis céntimos (pfs. 547.175'16) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 183, correspondiente al día 4 de Julio próximo pasado.

Manila, 24 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual ha tenido á bien disponer que el día 6 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Tárlac 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfibio de dicha provincia sobre el tipo de veintinueve mil setecientos doce pesos setenta y dos céntimos (pfs. 29.712'72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 184, correspondiente al día 5 de Julio próximo pasado.

Manila, 24 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 22 del corriente mes y año, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, cuyo importe según presupuesto aprobado en 19 de Abril último asciende á pfs. 4.124'95.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20 Intramuros).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo publicado en la Gaceta de Manila número 184 del día 5 del actual y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 82'49 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empear el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., C. Vega. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 22 del corriente mes y año, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Semáforo en la Isla del Corregidor cuyo importe según presupuesto aprobado en 23 de Marzo último asciende á pesos 25.142'05.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20 Intramuros).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 502'84 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empear el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 3

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un Semáforo en la Isla del Corregidor.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un Semáforo en la Isla del Corregidor regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho en acuerdo de 23 de Marzo próximo pasado las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la caja de Depósito el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 402'84 cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar las obras en el plazo de un mes á contar desde la fecha de la espresada notificación en cuyo tiempo habrán de ser replantadas ó 15 días después del replanteo, si por alguna circunstancia éste se retrasa, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá de depósito provisional que se consiga para tomar parte en la licitación que asciende á pfs. 502'84 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista conforme se indica en el artículo siguiente; pero cesará el descuento, cuando oo

4ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Abril de 1897. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include: Voluntarios sin interés, Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en efectos.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano.

El Comandante mayor y encargado del despacho del Batallón Cazadores expedicionarios núm. 1.

Hago saber: que teniendo que adquirir este Batallón trages de rayadillo, borceguies de campane, morrales, camisetas, toallas, camisas, alpargatas y cornetillas, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en esta plaza á las 9 de la mañana del día 15 del actual, al objeto de contratar la construcción del número de dichas prendas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Batallón sita en la Procuración de los P. P. Agustinos de 7 de la mañana de 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con oportunidad los trages de las prendas referidas acompañadas de una proposición ajustada al modelo que á continuación se expresan.

Manila, 3 de Julio de 1897.—Mariano Arques y Chaverria.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don . . . vecino de . . . calle de . . . número . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para la construcción de prendas que necesita el Batallón expedicionario núm. 1 me comprometo á construir tal número (en letra) de tal clase de prendas al precio de . . . (en pesos y centavos y en letra cada una).

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Emilio Olavarria juez Paz de este distrito y en funciones de 1.a Instancia por sustitución reglamentaria. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes

entes Victor Garcia indio casado de 41 años de edad natural de Muntinlupa de esta provincia y de oficio labrador é Ignacio Mapaladin indio casado de 49 años de edad natural de Garmona (Cavite) y vecino de Muntinlupa (Manila) y de oficio labrador á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Santo Tomas núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5898 por hurto apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra los mismos lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 3 de Julio de 1897.—Emilio Olavarria. —Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Macario Calalang indio soltero de 26 años de edad natural de Morong y que fué criado de Don Miguel Amatrán dueño del Hotel de Oriente sito en la plaza del Calderon de la Barca á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (Intramuros) para diligencia de justicia en la causa número 6808 contra el mismo Calalang por robo apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 2 de Julio de 1897.—Enrique Garcia de Lara.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5 que se sigue contra Domingo Gonsato y otros por hurto se cita llama y emplaza al indígena que el día 28 de Diciembre del año próximo pasado vivía en la calle de Lara núm. 23 del arrabal de Binondo y que confeccionaba golonjas para el público á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros á prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Binondo 2 de Julio de 1897.—Ponciano Reyes.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de este distrito de Binondo en el juicio verbal civil sobre cantidad de pesos seguido por Doña Juana Garcia contra el chino ausente Sy-Yengco se venderán en publica subasta los bienes muebles embargados á este dñimo avaluados en 50 pesos cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este juzgado sito en la calle Meiric núm. 1 el día 12 del actual á las 11 de su mañana advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo consignando en la mesa judicial una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo cuyos bienes muebles se hallan depositados en poder de D. Angelo Gonzalez domiciliado en la calle Nueva núm. 32 de este arrabal.

Binondo á 2 de Julio de 1897.—Por mandado del Sr. Juez, Nazario Dimiyuga.—V.o B.o Cayula.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyzer juez de Paz del distrito de Tondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Sy-Iongco soltero jornalero natural de Chincan en China vecino del barrio de Bancusay de este arrabal de 24 años de edad, Vy-Ytuo soltero de 39 años de edad jornalero natural de Chanchu del Imperio de China con domicilio en dicho barrio de aneusay y á los testigos de ambos Lim-Yugco Chia-Tingco Lim-Ong y Tan Chinqui para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle de Aceiteros núm. 2 á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los dos primeros sobre lesiones apercibidos todos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Tondo á 3 de Julio de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandado de su Sria., Apolonio Sequera.

En virtud de lo mandado en providencia fecha 28 de Junio próximo pasado dictada por el Sr. Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador Don José Crispulo Reyes en nombre y representación de Don Pedro Gruet y Atayde contra Doña Segunda Salvador Flores y los herederos de Doña Valentina Don José Doña Carmen y Doña Francisca Salvador y Flores sobre pago de cantidad de pesos se citan y emplazan á dichos herederos por medio del presente por ser desconocidos para que dentro del improrrogable término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se personen en legal y solemne forma en dicho juicio para contestar á la demanda apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; haciéndose constar para los efectos oportunos que este Juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo se halla instalado en la Plaza de Palacio núm. 3 del distrito de Intramuros. Manila y Juzgado de 1.a instancia de Tondo 3 de Julio de 1897.—El Escribano, Javier Caballera.—V.o B.o, Solán.

Don Lucas Gonzalez y Maniang juez de 1.a instancia interino de este partido que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los que se consideren parientes más próximos del individuo que se halló cadáver en el sitio de Sinala jurisdicción del pueblo de Bataan para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presenten á declarar en la causa núm. 75 del presente año que se instruye en este juzgado en averiguación de la muerte de dicho individuo.

Dado en Bataang á 28 de Junio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Francisco Gómez.

Don Joaquín Maria Becerra y Alfonso Juez de 1.a Instancia de este distrito y partido judicial de Nueva Ecija. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Rafael Tascen Fulgencio Peña, Miguel Lisaro y Rafael Lucas

cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 66 del 96 por hurto apercibidos que de hacerlo así les será y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dichos individuos á los que habidos me los remitan á este Juzgado.

Dado en San Isidro 30 de Junio de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sria, Cecilio Mendoza Aljo Encarnación

Por providencia dictada de esta fecha por el Sr. Jutz de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 4872 contra Rufino Valenton por exacción ilegal cohecho y detención ilegal se convoca al Presbítero Padre Gregorio cuyo apellido se ignora para que por el término de 8 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 1.º de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm 6196 contra Gelacio Ramos y otros por tentativa de amonaxas se convoca á los testigos ausentes Agatón de la Cruz y Casimiro Padriga para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 1.º de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Ramón Garcia Ortiz 2.º Teniente del Regimiento de Línea Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria que por orden superior me halló instruyendo contra el soldado del mismo Regimiento Basilio de los Santos de León por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez al soldado Basilio de los Santos de León hijo de Vicente y de Paula natural de Urdaneta provincia de Pangasinan de 25 años de edad de oficio labrador de estado viudo estatura 1 metro 620 milímetros y cuyas señas son las siguientes pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular señas particulares lunares en la cara para que en el preciso término de 20 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor Basilio de los Santos de León cuyo individuo caso de ser habido se remitirán con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín en Manila en cuyo local se hallan las oficinas de este Regimiento y donde que dará á mi disposición el referido individuo.

Indang, 30 de Mayo de 1897.—Ramón Garcia.

Don Marcelino Ramos López Alferes de infantería de Marina y juez instructor de la causa contra el soldado del expresado cuerpo Miguel Craselles Vila por el delito grave de primera deserción.

Hago saber, que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Miguel Craselles Vila del 1.er Batallón 4.a compañía del 2.º Regimiento de Filipinas cuyas señas son pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz regular boca regular barba poca color sano frente espaciosa aire marcial estatura 1 metro 585 milímetros edad 19 años y 10 meses de estado soltero y profesión jornalero es hijo de Pedro y de María natural de Gallaña provincia de Barcelona.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este juzgado y á mi disposición.

Santa Cruz de Malabón 1.º de Julio de 1897.—Marcelino Ramos.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, Eusebio Estapa.

Don Toribio Sanchez Francia 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm 72 y instructor de dicho cuerpo.

Habiéndose excedido de licencia por enfermo el cabo Europeo José Fon Muñoz de este Regimiento desde el día 11 del mes anterior la cual licencia discurría en esta Capital y habiendo desaparecido de ella el juez instructor que suscribe le sigue causa en virtud de orden superior cuyas señas del interesado son las siguientes pelo rubio cejas idem ojos pardos nariz regular barba naciente boca regular color bueno frente regular sin ninguna seña particular.

Usando de la jurisdicción que me conceden el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este juzgado á fin de que sean dados sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo seguirá oosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila 3 de Julio de 1897.—El 1.º Teniente juez instructor, Toribio Sanchez.